

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720190041400
Demandante	Adela Eulalia Jiménez Castillo
Demandado	Julio López Dukmak

Se ordena agregar al expediente la copia de la citación para notificación de que trata el art. 292 del C.G.P. al demandado JULIO LÓPEZ DUKMAK, tal como se observa en el correo electrónico institucional en fecha 21 de enero de 2021.

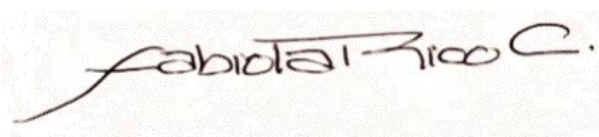
Así mismo, se reconoce al Dr. FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO como apoderado judicial del demandado JULIO LÓPEZ DUKMAK, quien dentro de la oportunidad legal allega escrito de contestación de la demanda el cual incluye excepciones de mérito.

Se observa así mismo, que con la contestación de la demanda que incluye excepciones de mérito, la parte demandada la remite al correo electrónico del anterior apoderado judicial de la señora ADELA EULALIA JIMÉNEZ CASTILLO, quien era el Dr. ANTONIO GUZMÁN FLOREZ ([gerencia@iusdemo.com](mailto:gerencia@iusdemo.com)) tal como se observa en el correo electrónico remitido a este juzgado el día 02/02/2021 a las 16:06, cuando por auto de fecha 16 de diciembre de 2020 (fl. 51 expediente físico) ya se había reconocido al Dr. SERGIO ANDRÉS PARDO OQUENDO como apoderado judicial de la demandante.

Con el fin de que no sea vulnerado el derecho al debido proceso, como quiera que la parte demandada no tiene conocimiento de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, al no haberse enviado la misma al correo electrónico del apoderado judicial ([sandres2@hotmail.com](mailto:sandres2@hotmail.com)), se ordenará por secretaría correr traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 103	De hoy 13/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

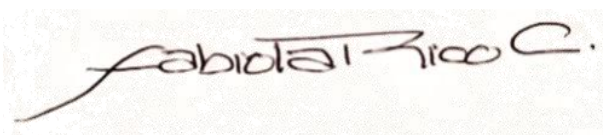
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720190041400
Demandante	Adela Eulalia Jiménez Castillo
Demandado	Julio López Dukmak

Secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación, de conformidad a lo señalado en el art. 391 inciso 6º del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que el correo electrónico del apoderado de la parte demandante Dr. SERGIO ANDRÉS PARDO OQUENDO es [sandres2@hotmail.com](mailto:sandres2@hotmail.com).

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

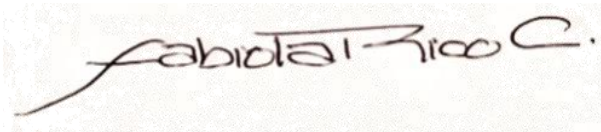
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720190041400
Demandante	Adela Eulalia Jiménez Castillo
Demandado	Julio López Dukmak

Conforme lo solicitado en el anterior escrito presentado por el Dr. SERGIO ANDRÉS PARDO OQUENDO, de conformidad con los lineamientos del artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia, se **fijan como alimentos provisionales** a favor del adolescente alimentario ANDRES LEONARDO LÓPEZ JIMENEZ y con cargo al aquí demandado, señor **JULIO LÓPEZ DUKMAK**, el equivalente al **treinta por ciento (30%) de un salario mínimo legal mensual vigente**, cuota que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros de cada mes a partir de la fecha a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 103	De hoy 13/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Radicado	11001311001720190048900
Demandante	Martha Isabel Mesa Cipagauta
Demandado	Saul Pedraza Caro

Téngase en cuenta que la parte demandada a través de su apoderado judicial contestó en tiempo la demanda

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

### **I.- Por la parte demandante:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda (fl. 2-19).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandado SAÚL PEDRAZA CARO, solicitado en la demanda (fl. 32).

3.- Testimonios: Cítese a BENJAMÍN NEIRA ([benjaminrojasvargas@gmail.com](mailto:benjaminrojasvargas@gmail.com)) para que renda el testimonio solicitado en la demanda (fl. 24).

Se le requiere al apoderado de la parte demandante para que previo al día que se señale fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, remita a través de nuestro correo electrónico institucional, los correos electrónicos de los testigos antes señalados.

### **II.- Por la parte demandada:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda (fl. 58-64)

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandante principal y demandado en reconvenición MARTHA ISABEL MESA CIPAGAUTA, solicitado en la contestación de la demanda.

3.- Testimonios: Cítese a BENJAMIN ROJAS VARGAS ([benjaminrojasvargas@gmail.com](mailto:benjaminrojasvargas@gmail.com)) y QUILIAN PLUTARCO GÓMEZ PASTRANA ([Kilian558@gmail.com](mailto:Kilian558@gmail.com)) para que rendan el testimonio solicitado en la contestación de la demanda (fl.66 vto.).

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **2:30 pm del día 04 del mes de agosto del año 2021**, en la cual se evacuarán

los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

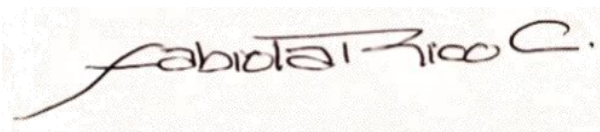
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 103	De hoy 13/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Radicado	11001311001720190048900
Demandante	Martha Isabel Mesa Cipagauta
Demandado	Saul Pedraza Caro

Atendiendo la petición de medidas provisionales contenidas en la contestación de la demanda (fl. 66), de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad denunciado como propiedad de la demandada MARTHA ISABEL MESA CIPAGAUTA, sobre el establecimiento de comercio denominado "PANIFICADORA NUEVA GUADALUPE", con matrícula mercantil 03132246.

Líbrese **OFICIO** a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

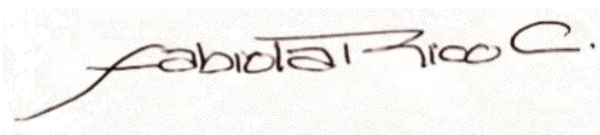
Cumplido lo anterior y allegado el Certificado de la Cámara de Comercio en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO** sobre el vehículo de placas MMR-054, marca Chevrolet, servicio particular, denunciado como de propiedad de la demandante MARTHA ISABEL MESA CIPAGAUTA. **OFÍCIESE** a la respectiva Oficina de Tránsito y Transporte

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 103	De hoy 13/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

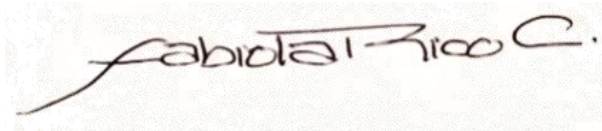
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190053100
Ejecutante	Oscar Steven Méndez Buitrago y Jessica Lisset Méndez Buitrago
Ejecutado	Nelson Méndez Pérez

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, la respuesta al oficio 055 del 06 de abril de 2021, por parte del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- MIGRACION COLOMBIA, y que trata sobre el levantamiento de medida cautelar de impedimento de salida del país del señor NELSON MÉNDEZ PÉREZ.

Así mismo se ordena agregar al expediente la respuesta dada al oficio 057 del 06 de abril de 2021, por parte de DATA CRÉDITO y se pone en conocimiento de los interesados.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 103	De hoy 13/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190053100
Ejecutante	Oscar Steven Méndez Buitrago y Jessica Lisset Méndez Buitrago
Ejecutado	Nelson Méndez Pérez

Una vez revisado el expediente se observa que a la fecha las partes no han manifestado si dieron o no cumplimiento a lo acordado en audiencia celebrada el pasado 11 de noviembre de 2020, además de que el término de suspensión del proceso venció, razón por la cual el Juzgado DISPONE:

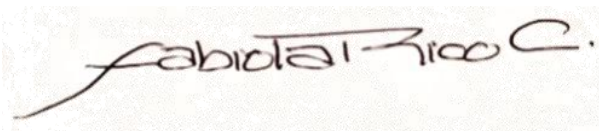
**Primero:** Como quiera que a la fecha se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, concedido en audiencia celebrada el 11 de noviembre de 2020, se ordena su **REANUDACION**.

**Segundo:** Se requiere a las partes y a sus apoderados judiciales a fin de que en el término de los diez (10) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, informen a este Juzgado si dieron cumplimiento a lo acordado por las partes en la audiencia celebrada en este Juzgado el pasado 11 de noviembre de 2020, so pena de ordenar seguir adelante la ejecución tal como se indicó en la mencionada audiencia.

**Por secretaría Comuníquese** lo anterior por el medio más expedito a los interesados en este asunto y a sus apoderados judiciales la anterior decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 103	De hoy 13/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	



## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

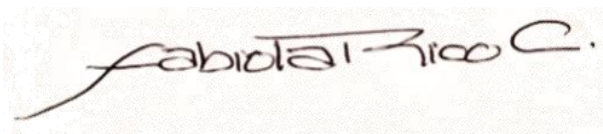
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190053100
Ejecutante	Oscar Steven Méndez Buitrago y Jessica Lisset Méndez Buitrago
Ejecutado	Nelson Méndez Pérez

Por secretaría, remitir por el medio más expedito el audio correspondiente a la audiencia celebrada el día 11 de noviembre de 2020 a la ejecutante JESSICA LISSET MÉNDEZ BUITRAGO ([jessicamendezbu@gmail.com](mailto:jessicamendezbu@gmail.com)), tal como lo solicita a través del correo remitido el día 01 de julio de 2021.

**CÚMPLASE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

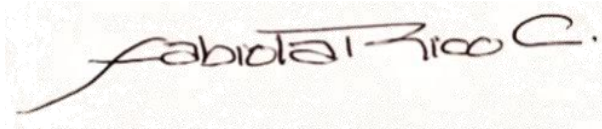
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190122800
Ejecutante	Joan Mateo Polanco Pinzón
Ejecutado	Rafael Ricardo Polanco Baquero

Se reconoce al Dr. WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ como apoderado judicial del alimentario JOAN MATEO POLANCO PINZÓN en la forma y términos del poder a él conferido.

Se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que proceda a realizar las diligencias tendientes a obtener la notificación en debida forma del ejecutado RAFAEL RICARDO POLANCO BAQUERO.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 103	De hoy 13/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 12 **de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: allega póliza-decretar medidas cautelares.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

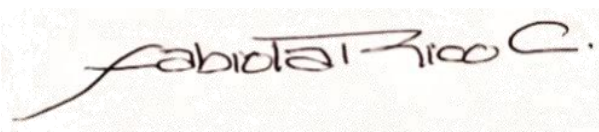
Clase de proceso	Petición de herencia
Radicado	11001311001720200044700
Demandante	Anderson Ferley Gómez Ramos y Brayhan Andrey Gómez Ramos
Demandado	Jhon Isaías Gómez Rengifo y otro

**ACEPTASE** la caución prestada mediante póliza judicial CBC 100006878 de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en consecuencia, conforme las previsiones del artículo 590 literal C del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO: SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los derechos de propiedad que tienen los demandados sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50S-546880, 50S-40349059, 50S- 546879, 50C-337367 y 50C-1263959 **OFÍCIESE** a las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 103  De hoy 13/07/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **12 de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación en tiempo

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720210024500
Ejecutante	Noralba Cotacio Martínez
Ejecutado	Luis Napoleón Páez Araque

La copia del acta de conciliación Nro. 1347074 realizada entre las partes en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional el 17 de junio de 2020, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba en contra del mismo.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., y como la demanda que se presenta a través de apoderada judicial, reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de las menores LEIDY CAROLINA PÁEZ COTACIO, DANA LIZETH PÁEZ COTACIO e ISABELLA PÁEZ COTACIO representadas por su progenitora **NORALBA COTACIO MARTÍNEZ** y en contra de **LUIS NAPOLEÓN PÁEZ ARAQUE** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200. 000.00), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de junio a diciembre del año 2020, por valor de \$600. 000.00 c/u.

2.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$. 2.484. 000.00), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a abril 2021, por valor de \$621. 000.00 c/u.

3.- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800. 000.00) correspondiente al valor de las cuotas de vestuario de las tres menores para los meses de julio y diciembre del año 2020, por valor de \$150. 000.00 c/u.

4.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

5.- Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

6.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

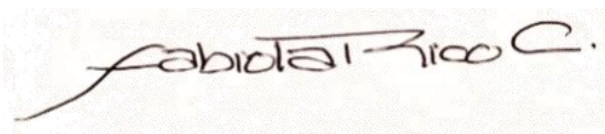
Notifíquese esta determinación al ejecutado, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020., ADVIRTIÉNDOLE que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. SHEIRY CAROLINA GARNICA GUTIERREZ como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y fines del poder conferido a la misma.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

aldg



### **FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 103  
De hoy 13/07/2021  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

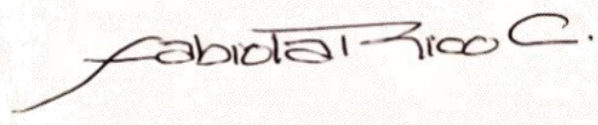
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720210024500
Ejecutante	Noralba Cotacio Martínez
Ejecutado	Luis Napoleón Páez Araque

Atendiendo la petición contenida en el escrito presentado por la ejecutante **NORALBA COTACIO MARTINEZ**, en donde solicita se le otorgue amparo de pobreza, de conformidad con los lineamientos de los artículos 151 y ss del C.G.P., se le **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** que reclama, por lo que en lo sucesivo la parte demandante amparada de pobreza, está **EXENTA** en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 103  De hoy 13/07/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--



## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720210024500
Ejecutante	Noralba Cotacio Martínez
Ejecutado	Luis Napoleón Páez Araque

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito y conforme a las previsiones del art. 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

**Primero: Decrétese el EMBARGO y RETENCION** del TREINTA POR CIENTO (30%) de la asignación de retiro que perciba al ejecutado LUIS NAPOLEÓN PÁEZ ARAQUE, como pensionado de la Policía Nacional. Dineros que deben ser consignados a ordenes de este Juzgado y para el presente asunto por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. OFICIESE a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

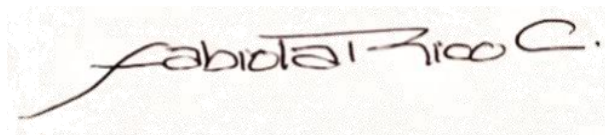
Se limita la anterior medida a la suma de \$ **13'000. 000.00**.

**Segundo:** De conformidad con lo previsto en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, **Oficiese** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MIGRACION COLOMBIA, a fin de impedir la salida del país del ejecutado LUIS NAPOLEÓN PÁEZ ARAQUE, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

Comuníquese a las CENTRALES DE RIESGOS conforme a lo dispuesto en el art. 129 del C. de la Infancia y la adolescencia, respecto del ejecutado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 103  De hoy 13/07/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 12 de julio **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Subsanción de la demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210028500
Demandante	Sandra Milena Patiño Holguín
Demandado	Camilo Sanabria Sanabria

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes** que mediante apoderado judicial instaura SANDRA MILENA PATIÑO HOLGUÍN en contra de CAMILO SANABRIA SANABRIA.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

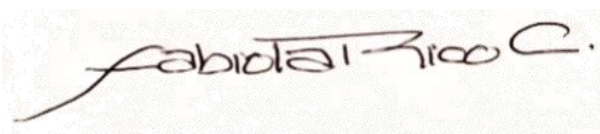
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al juzgado.

Reconócese a la Dra. PIEDAD EDITH BOTINA PLAZA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 103	De hoy 13/07 /2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

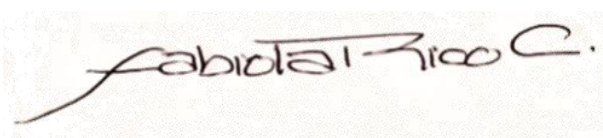
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210028500
Demandante	Sandra Milena Patiño Holguín
Demandado	Camilo Sanabria Sanabria

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en el anterior escrito, la parte interesada deberá prestar caución por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (**\$180.000.000.00**), conforme lo previsto en el art. 590 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 103	De hoy 13/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 12 **de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: decretar medidas cautelares

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210028800
Causante	Hilda Isabel Moreno
Demandantes	Yefferson Sebastián Herrera Moreno

Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito, presentado por el Dr. BARCELY ORTIZ ARIZA, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la causante HILDA ISABEL MORENO, sobre los predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40181873. Líbrense el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

2. **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la causante HILDA ISABEL MORENO, sobre los predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 088-4641. Líbrense el **OFICIO** a la oficina de registro de instrumentos público de Puerto Boyacá- Boyacá.

3.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la causante HILDA ISABEL MORENO, sobre los predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 088-4771. Líbrense el **OFICIO** a la oficina de registro de instrumentos público de Puerto Boyacá- Boyacá.

Cumplido lo anterior y allegados los certificados respectivos, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

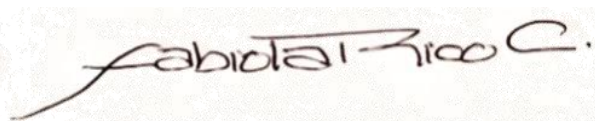
4.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que posee La causante HILDA ISABEL MORENO, sobre el establecimiento de comercio denominado "Hotel la Quinta Avenida", con matrícula mercantil 52474 y número de identificación tributaria No. 40008857-7.

Líbrese **OFICIO** a la Cámara de Comercio de Puerto Boyacá- Boyacá

Cumplido lo anterior y allegado el Certificado de la Cámara de Comercio en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 103 De hoy 13/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---



JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 06 de julio **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Subsanación de la demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero



## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210028900
Demandante	María Dolores Diaz Yusty
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Humberto Saldaña Ruiz

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes** que mediante apoderado judicial instaura MARIA DOLORES DÍAZ YUSTY en contra de HYOMAR ALIETTE SALDAÑA PALACIOS, FRANCY ANDREA SALDAÑA PALACIOS, FABIAN HUMBERTO SALDAÑA PALACIOS y JUAN DAVID SALSAÑA VALENZUELA en calidad de herederos determinados del causante HUMBERTO SALDAÑA RUIZ y en contra de los herederos indeterminados de HUMBERTO SALDAÑA RUIZ.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

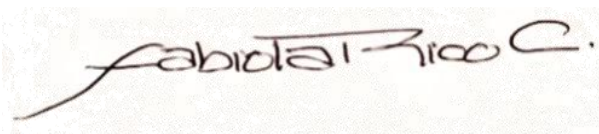
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Ordenar emplazar en los términos del art. 293 en concordancia con el art. 108 de la misma obra procedimental, a los demandados herederos indeterminados del causante HUMBERTO SALDAÑA RUIZ, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. **Por Secretaría** realícese dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Reconócese a la Dra. MYRIAM RODRIGUEZ MONTOYA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 103	De hoy 13/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

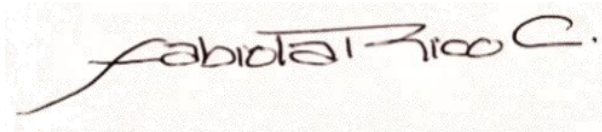
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210028900
Demandante	María Dolores Diaz Yusty
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Humberto Saldaña Ruiz

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda y ordenar prestar la caución conforme al art. 590 del C.G.P., proceda la parte actora a señalar la cuantía de los bienes que van a ser objeto de dichas medidas.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 103	De hoy 13/07 /2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 08 DE JULIO **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Subsanación de la demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210030100
Demandante	LIZBETH MARTÍNEZ ROA
Demandado	MAURICIO JOSÉ CELIS

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes** que mediante apoderado judicial instaura LIZBETH MARTÍNEZ ROA en contra de MAURICIO JOSÉ CELIS.

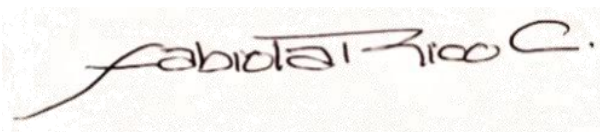
En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los artículos 291 y ss. del C.G.P. como quiera que manifiesta en la demanda desconocer el correo electrónico del demandado.

Reconócese al Dr. HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 103	De hoy 13/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

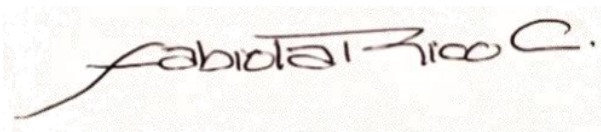
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210030100
Demandante	Lizbeth Martínez Roa
Demandado	Mauricio José Celis

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en el anterior escrito, la parte interesada deberá prestar caución por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 20.600. 000.00), conforme lo previsto en el art. 590 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 103	De hoy 13/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	